

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

**CIRCULAR No. 0021-2023-BCRP**

Lima, 7 de noviembre de 2023

**Ref.: Modifica el Reglamento de las Empresas de Servicios de Canje y Compensación y de los Servicios de Canje y Compensación**

## **CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 10 de la Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, Ley No. 29440, faculta al Banco Central de Reserva de Perú (BCRP) para dictar normas, reglamentos y medidas que aseguren que los Sistemas de Pagos funcionen de manera segura, eficiente y bajo condiciones de libre competencia; asimismo, lo faculta para autorizar la organización y reglamentar el funcionamiento de las Empresas de Servicios de Canje y Compensación (ESEC).

El ingreso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC) a los servicios de compensación de las ESEC promoverá el acceso de personas no bancarizadas a los pagos digitales y fortalecerá la interoperabilidad del mercado de pagos.

Es necesario modificar el Reglamento de las Empresas de Servicios de Canje y Compensación y de los Servicios de Canje y Compensación para facilitar la incorporación de las COOPAC en dicho sistema.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** Modificar el primer párrafo del artículo 17 del Reglamento de las Empresas de Servicios de Canje y Compensación y de los Servicios de Canje y Compensación, aprobado por Circular No. 029-2019-BCRP, por el siguiente:

“Las empresas bancarias, el Banco de la Nación y el BCRP tienen acceso pleno a los Servicios de Canje y Compensación de las ESEC. Tienen acceso limitado a los mencionados servicios: Las financieras, las cajas municipales y rurales, las empresas emisoras de dinero electrónico y las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público, siempre que cumplan con el procedimiento para el acceso limitado que el BCRP publique en su Portal Institucional.”



**Eduardo Torres Llosa Villacorta**  
**Gerente General**